

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, veintitrés de marzo de dos mil veintidós. A Despacho este expediente, para informar que, con escrito de enero 31 de 2022, la parte demandante, presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas procesales.

En el presente proceso, no existe embargo de remanentes ni otras medidas similares.

De las medidas cautelares ordenadas, no se ha obtenido respuesta alguna respecto de su materialización.

Sírvase proveer.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	176164089001-2018-00027
Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Auto:	Interlocutorio No. 130-2022
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados:	María Dolly Ríos Bedoya

I. ASUNTO:

El despacho procederá a verificar la viabilidad de decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular, por pago total de la obligación demandada, con sus intereses y costas procesales.

II. CONSIDERACIONES:

Para resolver en relación con la solicitud de terminación del proceso por pago total de las obligaciones señaladas, se pone de presente el artículo 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Tras la verificación del cumplimiento de los mencionados requisitos y dado que la procedencia de la terminación del proceso por pago parcial de la obligación, no está atada a otras exigencias, SE ACCEDERA a la solicitud de terminación del proceso.

Así mismo, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo que se librará los oficios correspondientes, al tenor de lo informado por Secretaría.

Finalmente se ordenará el desglose del título valor que sirvió como base para la ejecución, previo el pago del arancel judicial.

III. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago total, de este proceso ejecutivo singular de única instancia, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de MARIA DOLLY RIOS BEDOYA.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de esta ejecución. Líbrese las comunicaciones respectivas.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor a favor de la demandada, con las respectivas constancias, previo pago del arancel judicial.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZALEZ ESCOBAR

Juez



Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00d09d8ced49c41496abc26290e5d137e99e6986de46392304a8703304156744

Documento generado en 23/03/2022 02:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>